



Redacción Editorial

Equipo de redacción de Economist & Jurist.



LEER
ONLINE



Las marcas que consisten en diseños decorativos no se confunden con la forma del producto sobre el que se colocan. STJE 14-03-2019, Manhattan (C-21/18)

1.

Hechos

El asunto tiene por objeto dirimir una **cuestión prejudicial planteada por el Tribunal de Apelación de Estocolmo** en el marco de un pleito surgido entre Svenkt Tenn AB, por un lado, y Textilis Ltd y el Sr. Ozgur Keskin, por otro, a causa de la comercialización por parte de estos últimos de **objetos de decoración de interiores que incluían diseños similares a los de la siguiente marca de la compañía Svenkt Tenn AB:**

El origen del conflicto litigioso comenzó con la interposición por parte de la compañía Svenkt Tenn de **dos demandas, una por violación de la marca señalada y otra por infracción de los derechos de propiedad intelectual que recaían sobre el diseño de esta misma marca.** Frente a estas demandas, Textilis Ltd y el Sr. Ozgur Keskin reconvinieron solicitando la nulidad de la marca MANHATTAN por tratarse, a su juicio, de un signo no distintivo y conformado exclusivamente por la forma que aporta un valor sustancial al producto, conforme al artículo 7.1.e).iii). del [Reglamento \(CE\) n°207/2009](#) sobre la marca comunitaria.

El tribunal de primera instancia **estimó las demandas por violación de marcas** y por infracción de derechos

de propiedad industrial interpuestas por Svenskt Tenn, **desestimando la reconvención...**